

sejo de Castilla por medio de su Contadunio General
de Puntos del Reyno el reintegro de el de esta Villa en
granos, y maravedies como a duídos retrasados, yá sean
por negligencia omision, ó descuido, ó por siniestro
ó desporico manejo de la Junta y especialmente de su
caño. Gines Palao que governava sus caudales teniendo
a su disposicion el Guadearno cobradorio que sin duda
por tanto se sirvió la inalterable justificacion del
Consejo privante de poder actuar en este Ramo, y aun
en el Depropio y en otros pplos en que se berren
intereses exterminiable a diez leguas de distancia
de esta Villa estambien consiguierte, y aun expre-
so que en la idetica Real Orden se proceda a exi-
gir la Multa de cinquenta ducados a los individuos de
Junta de este Real Ponto, y los Salarios de la Audiencia
de los moxeros y alpadar, y siendo asi q^l en esto se halla
comprehendido el Palao como claramente se instruye en
el precedente Requiritorio de veinte y ocho del proximo
Julio dirigido ala Real Justicia de la Villa de Yeda
por quien se dio debido y formal cumplimiento, no pare-
ce que esta devió decretar la suspension de lo exporta-
do admitiendo la oposicion de un Reo que para formarla
devia ocurrir a su Juer Requiriente, mayormente quan-
do no precede en solo concepto de Juer ordin^o y de pre-
sidente de la Junta de este R^o Ponto, si que tambien en
el de Comisionado Regio Causas por la que no atenido
precision de instruir super-abundantemente su Re-
quiritorio. Finalmente, ó el sor. Alcalde Mayor de D^{na}
Villa de Yeda no devió prestar el cumplim^{to}, ó prestado
no adevido oix oposicion a no exponerse a ser conreji-
do severamente por su Alteza como q^l a impedi-
Continuacion de un Expediente Recomendado repet

